

PROCESO:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00122-00
DEMANDANTE:	GERARDO HERNAN MUÑOZ NAVARRO Y JULIAN ANDRES MUÑOZ NAVARRO
DEMANDADO:	LEONEL SARRIA Y LILIANA INCHIMA COSCUE

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto la presente demanda de restitución de inmueble arrendado. Sírvasse proveer.

La secretaria,

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 299

Timbío, Cauca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Viene a despacho la demanda de restitución de inmueble arrendado propuesta por GERARDO HERNAN MUÑOZ NAVARRO Y JULIAN ANDRES MUÑOZ NAVARRO, en contra de LEONEL SARRIA Y LILIANA INCHIMA COSCUE a fin de que se decida sobre su posible admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el libelo introductorio se encuentra que no puede ser admitido por cuanto no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 numerales 4, 6, 8, 9, como pasa a explicarse a continuación:

- Frente a las pretensiones de la demanda se logró evidenciar que la parte actora no las incluye dentro de esta; por ende, se debe corregir tal aspecto.
- Se deben mencionar las pruebas que se pretenden hacer valer dentro del proceso en mención, pues no se encuentran incluidas en la demanda.
- Los fundamentos de derecho no se mencionan en la demanda, por tal motivo debe la parte actora incluirlos dentro de la misma; toda vez que, así lo establece la norma.
- A la demanda debe acompañarse prueba de la confesión realizada por el arrendatario hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria, dado que se manifiesta en la demanda que el contrato realizado fue verbal.
- Se debe determinar la cuantía de acuerdo a lo establecido en el Artículo 26 numeral 6 del Código General del Proceso.
- Tal como lo establece la Ley 2213 de 2022 “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”, inciso que se incumplió puesto que no aparece dirección de correo electrónico en el poder.

PROCESO:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00122-00
DEMANDANTE:	GERARDO HERNAN MUÑOZ NAVARRO Y JULIAN ANDRES MUÑOZ NAVARRO
DEMANDADO:	LEONEL SARRIA Y LILIANA INCHIMA COSCUE

- No aparece la dirección de correo electrónico de los demandados para efectos de notificación, tampoco se manifiesta desconocerla.
- Se allega con la demanda el certificado de tradición del folio de M.I No. 120-101428 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán de manera incompleta, por lo que deberá anexarse completo y actualizado.

En tal razón se deviene su inadmisión conforme a lo dispuesto en el Nral.1 y 2 del artículo 90 del C.G del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la **DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** interpuesta por GERARDO HERNAN MUÑOZ NAVARRO Y JULIAN ANDRES MUÑOZ NAVARRO, en contra de LEONEL SARRIA Y LILIANA INCHIMA COSCUE de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso; so pena de rechazo.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica al abogado EDGAR ALFREDO BURBANO SATIZABAL, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 10.529.017 expedida en Popayán, con Tarjeta Profesional # 39067 del Consejo Superior de la Judicatura, hasta tanto se anexe poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 083

Hoy, 19 de septiembre de 2022

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria